

Radicado: 2022-324

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1710

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho escrito de subsanación de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MÓNICA GALLEGO PARRA**, promovida por **JHON JAIRO CETINA GALLEGO, GLORIA PATRICIA SOTO GALLEGO y DANNA ISABELLA CETINA OSORIO**, representada por **ANGELA MARÍA OSORIO GARCÍA**, a través de apoderada judicial.

Estudiado el documento se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Se requiere a los interesados para que antes de proceder a oficiar a la **DIAN**, designen de común acuerdo administrador de la herencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MÓNICA GALLEGO PARRA**, promovida por **JHON JAIRO CETINA GALLEGO, GLORIA PATRICIA SOTO GALLEGO y DANNA ISABELLA CETINA OSORIO**, representada por **ANGELA**

MARÍA OSORIO GARCÍA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en este proceso a **JHON JAIRO CETINA GALLEGO** y **GLORIA PATRICIA SOTO GALLEGO**, como hijos de la causante y a **DANNA ISABELLA CETINA OSORIO**, en representación de su padre **ALEXANDER CETINA GALLEGO**, fallecido, hijo también de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR por edicto a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 490 del Código general del proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de esta ciudad, comunicando sobre el trámite de la sucesión, conforme al inciso final del artículo precitado, una vez haya sido designando administrador de la herencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f326bb19a2a433cc2c97c8a13a1452f193e47b0cc9059f6d415228fb1a1e725**

Documento generado en 06/10/2022 05:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>